

# JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00176/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N10310

C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 278885 Fax: 926278918

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMC

N.I.G: 13034 45 3 2019 0001008

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000513 /2019 /

Sobre: AD De D/Da: Abogado:

Procurador D./Da: ,
Contra D./Da AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

## SENTENCIA

En Ciudad Real, a 9 de Noviembre de 2020.

Vistos por Dña. María Isabel Sánchez Martín, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Ciudad Real, los autos de la clase y número anteriormente indicados, seguidos entre Dña. , en su propio nombre y en representación de D. , frente al Ayuntamiento de Ciudad Real (Oficina de Gestión Tributaria), representada por la Asesoría Jurídica.

Ello con base en los siguientes

#### ANTENCEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que por la parte actora se presentó demanda de procedimiento abreviado en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación suplicaba se dicte sentencia por la que: se decrete la nulidad del embargo de cantidad practicado en la cuenta bancaria de la que los actores son cotitulares, así como de la de todos los actos administrativos acordados con anterioridad en la vía apremio, con las consecuencias jurídicas inherentes debiendo

Firmado por: MARIA ISABEL SANCHEZ FIRMAD por: GREGORIO PEREZ FERNANDEZ-MAYORALAS 12/11/2020 19:23 Minerva

16/11/2020 08:56 Minerva



procederse a: dejarse sin efecto el embargo practicado sobre la cuenta bancaria de la que son cotitulares los actores, y se acuerde la devolución de la cantidad indebidamente cobrada en dicha cuenta bancaria por importe de 1999,04 euros, más las costas procesales.

**SEGUNDO.-** Que dicha demanda fue admitida a trámite conforme a lo dispuesto en el art. 78.3 LJCA mediante decreto de fecha de 12 de Junio de 2020, acordando requerir el procedimiento administrativo a la administración demandada, y sustituyendo la vista oral por contestación escrita dada la situación de pandemia generada por el COVID 19.

**TERCERO.-** Que en fecha de 6 de Noviembre de 2020 se aportó escrito de la Administración demandada al que se aportaba Decreto 2020/6569, de allanamiento por la administración demandada a la cantidad total de 1519,53 euros, habiendo desistido la parte actora del resto.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO.- Allanamiento de la administración demandada.

El art. 75 LJCA señala que Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.

El art. 74.2 LJCA señala que Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con



arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos formales y no apreciándose motivo alguno que lleve a pensar la infracción del ordenamiento jurídico, procede acoger las pretensiones de la demandante en los términos expresados en el Decreto 2020/6569 mediante la presente.

El art. 395 LEC, aplicable conforme al carácter supletorio de la misma conforme a la DF 1ª de la LJCA y art. 5 de la propia LEC señala que en caso de allanamiento antes de contestar a la demanda no procede la imposición de las costas judiciales, siendo que se ha producido con anterioridad a la contestación que en este caso debía producirse de forma escrita, al no haber solicitado las partes celebración de vista, y todo ello debido a la situación de pandemia generada por el COVID-19.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y en uso de la potestad jurisdiccional conferida por la Constitución española,

#### **FALLO**

Que TENGO por ALLANADA a la parte demandada del presente procedimiento y en consecuencia ESTIMO la demanda presentada por Dña.

, en su propio nombre y en representación de D.

, frente a. Exmo.

Ayuntamiento de Ciudad Real (Oficina de Gestión Tributaria), en los términos expresados en el Decreto 2020/6569, y en consecuencia se condena al Ayuntamiento de Ciudad Real a anular los embargos trabajos sobre la cuenta bancaria de los actores, y a abonar a la parte actora la cantidad de 1519,53 euros.

No se hace imposición de costas.

La presente resolución **no es firme** y podrá ser recurrida en **apelación** conforme a lo dispuesto en el art. 85 y ss. De la LJCA en el plazo de 15 días por escrito a presentar ante este juzgado.

Procédase a dejar testimonio de esta sentencia en las actuaciones, y pase el original de la misma al Libro de



Sentencias. Una declarada la firmeza de la sentencia, devuélvase el expediente a la Administración pública de origen del mismo.

Así por esta, mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

### CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N05800

C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 278885 Fax: 926278918

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSM

N.I.G: 13034 45 3 2019 0001008

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000513 /2019

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña: , Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO Procurador Sr./a. D./Dña:

#### AUTO

En CIUDAD REAL, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por ROCIO MARQUEZ SANCHEZ, se ha interesado se complete la Sentencia de fecha nueve de Noviembre de 2020, por entender que la/el misma/o no se ha pronunciado sobre los intereses legales por ella deducida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 215.2 de LEC, si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado por el Letrado de la Administración de Justicia de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

Firmado por: MARIA ISABEL SANCHEZ



En el presente caso procede completar, a instancia de parte, la Sentencia dictada en el sentido siguiente: en el Fundamento de Derecho Tercero y en el Fallo procede añadir un último inciso con el tenor siguiente:"...más los intereses legales correspondientes".

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

- COMPLETAR la SENTENCIA de fecha 9 de Noviembre de 2020 dictada en el presente procedimiento, en el sentido de añadir en el Fundamento de Derecho Tercero y en el Fallo procede un último inciso con el tenor siguiente:"...más los intereses legales correspondientes".
- Unir testimonio de la presente resolución al recurso y el original al Libro Registro correspondiente.

## MODO DE IMPUGNACION:

No cabe recurso, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución al que la omisión se refiere, y cuyos plazos comenzarán a computarse desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. D. /Doña. MARIA ISABEL SANCHEZ MARTIN MAGISTRADO del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de CIUDAD REAL. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.